

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL  
SANTIAGO DE CALI

-AUTO: 1205.  
-PROCESO: EJECUTIVO (MÍNIMA CUANTÍA).  
-DEMANDANTE: EDIFICIO RESIDENCIAS SANTAMONICA.  
-DEMANDADA: MIGUEL STEVEN CASTELLANOS SANTOS.  
-RADICACIÓN: 76001-40-03-002-2022-00199-00.

**VEINTE (20) DE ABRIL DE DOS MIL VEINTIDÓS (2022)**

El **EDIFICIO RESIDENCIAS SANTAMONICA**, actuando a través de apoderado judicial, solicita se libre mandamiento de pago en su favor y en contra de **MIGUEL STEVEN CASTELLANOS SANTOS**, teniendo en cuenta el certificado de deuda que obra en el archivo No. 03 del expediente digital.

Como quiera que los documentos presentados reúnen los requisitos legales de los artículos 82 y S.S., 422 y S.S. del C. G. del P. y del artículo 48 de la Ley 675 de 2001, el Juzgado librará el correspondiente mandamiento de pago a favor de la parte demandante y de acuerdo a la certificación de estado de cuenta aportada al dossier. En consecuencia, el Juzgado,

**RESUELVE:**

**PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO** de pago en contra de MIGUEL STEVEN CASTELLANOS SANTOS y a favor del EDIFICIO RESIDENCIAS SANTAMONICA, ordenando que en el término máximo de cinco (5) días proceda a cancelar las sumas de dinero que se relacionan a continuación:

- Los valores enunciados en la “Casilla 2” de la siguiente tabla, correspondientes a las cuotas de administración ordinarias adeudadas:

<u>Casilla 1</u> PERIODO:	<u>Casilla 2</u> VALOR CUOTA DE ADM. ORD.:	<u>Casilla 3</u> INTERESES POR MORA
ABRIL 2021	\$35.180	
MAYO 2021	\$1.075.400	
JUNIO 2021	\$1.075.400	
JULIO 2021	\$1.075.400	
AGOSTO 2021	\$1.075.400	
SEPTIEMBRE 2021	\$1.075.400	
OCTUBRE 2021	\$1.075.400	
NOVIEMBRE 2021	\$1.075.400	\$129.750
DICIEMBRE 2021	\$1.075.400	\$151.278
ENERO 2022	\$1.118.500	\$172.766

<b>FEBRERO 2022</b>	\$1.118.500	\$195.136
<b>MARZO 2022</b>	\$1.118.500	\$217.506

- Por la suma de \$335.550 concerniente a una multa del mes de septiembre de 2021, y la cual se encuentra relacionada en el certificado de deuda.
- Por las demás cuotas de administración ordinarias e intereses (si a ello hubiere lugar) que en lo sucesivo se vayan causando hasta que la obligación se encuentre satisfecha.

**SEGUNDO: LIQUIDAR** las costas y agencias en derecho en su oportunidad legal.

**TERCERO: NOTIFICAR** el presente proveído a la parte demandada de conformidad con el artículo 290 y S.S. del C. G. del P., advirtiéndole que tiene un término de diez (10) días para proponer excepciones, los cuales transcurrirán paralelamente con los cinco (5) que tiene para cancelar la obligación.

Se **ADVIERTE** que la elaboración y remisión de las referidas comunicaciones, corresponderá a la parte interesada hacerlo, teniendo en cuenta además el contenido que debe tener cada una de esas comunicaciones, según lo establecido en las normas previamente citadas.

**CUARTO: RECONOCER** personería suficiente a la abogada MARIA DEL PILAR GALLEGO, portadora de la T. P. No. 99.505 del C. S de la J., para que actúe como apoderada judicial de la parte demandante en los términos y facultades indicadas en el poder adjunto.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE  
El Juez,



DONALD HERNAN GIRALDO SEPÚLVEDA

(76001-40-03-002-2022-00199-00.)

CJ